

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2008-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 10 ENE. 2008

El Alcalde del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El expediente N° 015806-2007 por medio del cual DON EUDALDO ALEXIS CHORA COAGUILA en representación de DOÑA GLADYS HUAYTA HUACASI, solicita se declare la Nulidad del procedimiento de sanción iniciado en su contra, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 008-2007-MDJLBYR/GSC la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero resuelve imponer a la interesada una multa que asciende a s/. 1035.00 (mil treinta y cinco con 00/100 nuevos soles) por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento y por utilizar pesas y medidas fraudulentas, posteriormente se resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de mencionada mediante la Resolución de Gerencia N° 039-2007-MDJLBYR/GSC la cual ha sido notificada validamente el 07 de mayo del año 2007.

Que, el Art. N°11 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General que los administrados que planteen la Nulidad de los Actos Administrativos que les concierne deberá hacerlo por medio de los recursos de administración previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley acotada anteriormente, bajo este entendido se determina que la pretensión de Nulidad que se desee ejercer contra una resolución administrativa no cuenta con independencia para pretender ser un Recurso Impugnatorio, por lo que cuando un administrado considera que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los Recursos Administrativos que establece la Ley, por lo tanto la Nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una Reconsideración, Apelación o una Revisión y que además agote la vía administrativa, debiendo interponerlo dentro del plazo establecido por la Ley.

Que, en el presente caso se ha determinado que la solicitud presentada por la recurrente no se ha ejercido mediante Recurso de Impugnación alguno por lo tanto no se ha cumplido con un requisito esencial para su conocimiento y resolución por la Entidad por lo que resulta IMPROCEDENTE, con mayor razón cuando la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración ha sido validamente notificada con fecha 07 de mayo del año 2007, pudiendo la infractora hacer valer su derecho dentro del plazo establecido.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

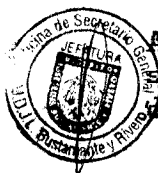
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado por DON EUDALDO ALEXIS CHORA COAGUILA en representación de DOÑA GLADYS HUAYTA HUACASI, en contra del procedimiento de sanción instaurado en su contra y que diera lugar a las Resoluciones de Gerencia N° 008 y 039-2007-MDJLBYR/GSC.

000333

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2008-MDJLBYR

ARTICULO SEGUNDO: CONFÍRMESE en todos sus extremos las Resoluciones de Gerencia N° 008 y 039-2007-MDJLBYR/GSC, las que deben proceder a ejecutarse en sus mismos términos.



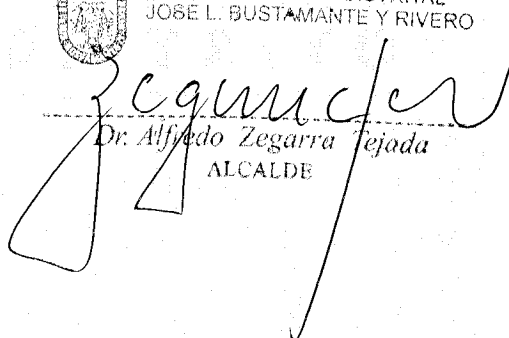
ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la Resolución al domicilio del impugnante sito en calle Colón N° 211 Oficina 210 - Cercado, dentro del plazo de (05) cinco días de expedido conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
G. Asesoría Legal
Secretaría General
G. Servicios a la Ciudad
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Fejada
ALCALDE